

Cumandá, 7 de Julio del 2020.

Señor

FAUSTO NAVAS

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTOS VALLE ALTO "VALLALTRICI SA".

Ciudad.

De mi consideración:

Yo, MARIA DELIA QUISHPI QUINGUE con C.I. 0603700220, de estado civil divorciada, en calidad de accionista de la Compañía de Transporte Alternativo en Tricimotos Valle Alto Vallaltrici SA, por mis propios derechos tengo a bien informar que el día 07 de julio del 2020 he procedido a transferir 20 acciones de mi propiedad en la citada Compañía al SR. ANGEL EFRAIN RIVERA RIVERA con C.I. 0603722380.

Particular que pongo en su conocimiento para fines legales pertinentes.

ACCIONISTA CEDENTE

Nombres: MARIA DELIA

Apellidos: QUISHPE QUINGUE

CI: 0603700220

Nacionalidad: ECUATORIANA

Número de Acciones: 20

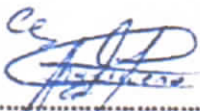
Valor de cada Acción: 1 DÓLAR

Tipo de Inversión: NACIONAL

Atentamente,



SRA. MARIA DELIA QUISHPE QUINGUE
ACCIONISTA CEDENTE



SR. ANGEL RIVERA RIVERA
ACCIONISTA CESIONARIO

ACCIONISTA CESIONARIO

Nombres: ANGEL EFRAIN

Apellidos: RIVERA RIVERA

CI: 0603722380

Nacionalidad: ECUATORIANA

Número de Acciones: 20

Valor de cada Acción: 1 DÓLAR

Tipo de Inversión: NACIONAL


SR. CESAR LLUCHUSCA ANGAMARCA
EX-ESPOSO ACCIONISTA CEDENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. Msc. BENJAMIN RAMÓN RAMÓN, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

DEPRECA:

A uno de los señores jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, la práctica de NOTIFICACION AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, para el cumplimiento de la diligencia de inscripción y marginación correspondiente conforme lo preceptuado en el Art. 128 del Código Civil dentro de la DEMANDA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES N° 09211-2018-00129, seguido LLUCHUSCA ANGAMARCA CESAR EDUARDO y QUISHPE QUINGUE MARIA DELIA. Por lo tanto, libro a usted el presente Deprecatorio, en despacho, en forma, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.- Lo Certifico.-

En General Antonio Elizalde (Bucay), jueves 10 de enero del 2019


AB. Msc. BENJAMIN RAMÓN RAMÓN
JUEZ



Juicio No. 09211-2018-00129

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BUCAY

DE GUAYAS. Gral. Antonio Elizalde (bucay), lunes 5 de noviembre del 2018, las 16h30.

VISTOS: Ab. Msc. Benjamín Urvano Ramón Ramón, en mi calidad de Juez Titular Multicompetente de la provincia del Guayas con sede en el cantón General Antonio Elizalde

(Bucay). Dentro del proceso signado con el número 09211-2018-00129, de divorcio por

Mutuo conocimiento, se resuelve: 1.- De fojas 7 a 9 del proceso consta la demanda de

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES,

presentada por **CESAR EDUARDO LLUCHUSCA ANGAMARCA** y **MARÍA DELIA**

QUISHPE QUINGUE, la misma por ser clara, precisa, completa, por encontrarse reunidos los

requisitos establecidos en los Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, se la

admite a Trámite de **PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO**, previsto en el Art. 334 numeral 3

del Código Orgánico General de Procesos, en armonía con lo previsto en los Art. 105 y 107

del Código Civil. 2.- Con la inscripción matrimonial que obra de fojas 3 del proceso, se

acredita: que, los cónyuges señores: **CESAR EDUARDO LLUCHUSCA ANGAMARCA** y

MARIA DELIA QUISHPE QUINGUE, contrajeron matrimonio en el Registro Civil del

Cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo, el 14 de Enero del 2001, que consta en el tomo

1, página 6, acta 6. Indican que durante el matrimonio han procreado 1 hija en común:

NATALI SILVANA LLUCHUSCA QUISPE de 16 años; de edad, respectivamente conforme

justifican con la partida de nacimiento que acompañan (fs. 4 del proceso). La representación

de la menor de edad se efectuará conforme a lo dispuesto en el Art. 32, inciso 1 y 2 del

Código Orgánico General de Procesos. 3.- No procede designar a la menor de edad un

Curador Ad-Litem, en razón que el Art. 111 del Código Civil fue derogado, no siendo

necesario el nombramiento de Curador Ad-Litem para menores de 18 años en el trámite de

divorcio, por disposición de la Ley Reformativa del Código Civil publicada el 19 de Junio

del 2015, Registro Oficial. N°: 526; y por Resolución N°: 10-2016, de la Corte Nacional de

Justicia, que se nombrará curador o guardador: "...en los casos en que la ley exija la presencia

de un curador ad-litem o especial para proteger los intereses en conflicto del niño, niña o

adolescente en juicio". Si existiere conflicto entre los padres y la menor, o incapaces. 4.- El

día de la Audiencia Única se resolverá la situación económica de la menor conforme a lo

establecido en el inc. 3 del Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos. 5.-

Manifiestan los accionantes que durante el matrimonio no han adquirido bienes, por lo que no

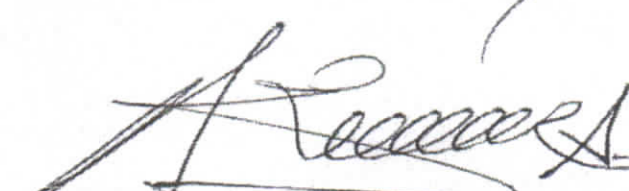
hay nada que partir o liquidar. 6.- La pretensión de los accionantes está debidamente

fundamentada y solicitan que esta autoridad disuelva el vínculo matrimonial MEDIANTE



SENTENCIA, en el DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJA DEPENDIENTE. 6.1. Con fundamento a lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República, aplicando los principios de concentración, celeridad, simplificación y economía procesal, e inc. 2º, del Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, se convoca a las partes procesales a la AUDIENCIA UNICA, para el día JUEVES 30 DE AGOSTO 2018, A LAS 14H30, en la sala uno de esta Unidad Judicial. 7.- Siendo el día y hora señalada, los cónyuges comparecen a la audiencia única. El Juzgador declara instalada la misma y previa certificación de la comparecencia de las partes procesales, y concede la palabra a los cónyuges, aplicando previamente las reglas de los Arts. 86 y 340, inciso 1º, 2º y 3º, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en la intervención, ratifican su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial. - 7.1 la situación económica por concepto de alimentos, ya se encuentra resuelto por el señor juez de la Judicatura de la Mujer, Niñez y Adolescencia, a través de la resolución dictada el 02/07/2014 para la menor NATAL SILVANA LLUCHUSCA QUISHPE de 16 años de edad, en la cantidad de \$120.00 dólares mensuales más los beneficios de ley y que la tenencia de la menor, será compartida es decir al madre los días de lunes a viernes y el padre los días sábados y domingos, porque así han acordado los conyuges. 8.- Concluida la tramitación de la causa cumpliendo los presupuestos del Art. 340, incisos 1, 2, 3, 4, del COGEP, se resolvió con lugar la demanda de manera oral. Siendo el estado el de resolver por escrito, para hacerlo se considera: PRIMERO, VALIDEZ PROCESAL. - No se han omitido solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, por lo que se declara válido el proceso. SEGUNDO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El Suscrito Juez es el competente para tramitar y resolver la presente causa en razón del territorio, la materia, las personas y los grados; y conforme a la potestad conferida por los Arts. 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO, PARTE RESOLUTIVA: Por los considerandos que preceden, el suscrito Juez, Ab. Msc. Benjamín Urvano Ramón Ramón, en mi calidad de Juez Titular Multicompetente de la provincia del Guayas con sede en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en uso de sus facultades legales y Constitucionales y con fundamento en lo preceptuado en los Arts. 340, inc. 3º y 4º del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con los Arts. 105, numeral 4 y 107 de Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DECLARA CON LUGAR LA DEMANDA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJA DEPENDIENTE, Y DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE, CESAR

EDUARDO LLUCHUSCA ANGAMARCA y MARÍA DELIA QUISHPE QUINGUE, en virtud del contrato matrimonial celebrado en el Registro Civil Identificación y cedulação del cantón Pallatanga, provincia de CHIMBORAZO, el 14 de Enero de 2001, que consta en el tomo 1, página 6, acta 6.- 3.1.- Se concede la tenencia de la menor a la madre MARIA DELIA QUISHPE QUINGUE los días de lunes a viernes y al padre los días sábados y domingos la representación de los menores se efectuará conforme a lo dispuesto en el Art. 32, inciso 1 y 2 del Código Orgánico General de Procesos. No procede designar a la menor de edad un Curador Ad-Litem, en razón que el Art. 111 del Código Civil fue derogado, no siendo necesario el nombramiento de Curador Ad-Litem para menores de 18 años en el trámite de divorcio, por disposición de la Ley Reformativa del Código Civil publicada el 19 de Junio del 2015, Registro Oficial. N°: 526; y por Resolución N°: 10-2016, de la Corte Nacional de Justicia, que se nombrará curador o guardador: "...en los casos en que la ley exija la presencia de un curador ad-litem o especial para proteger los intereses en conflicto del niño, niña o adolescente en juicio". Si existiere conflicto entre los padres y los menores, o incapaces. 3.2. Se deja constancia que dentro de la sociedad conyugal no han adquirido bienes inmuebles, por lo que no hay nada que liquidar. - 3.3, considerando que el matrimonio de los contrayentes, se ha realizado en el registro civil del cantón Pallatanga, por secretaria envíese tres copias certificadas con la razón de ejecutoria, para el cumplimiento de la diligencia de inscripción y marginación correspondiente, envíese mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, tres copias certificadas de esta sentencia con la razón de ejecutoria, ordenando al Director del Registro Civil, Identificación y Cedulação, para el cumplimiento de la diligencia de inscripción y marginación correspondiente conforme lo preceptuado en el Art. 128 del Código Civil.- 3.4. Una vez inscrita esta; sentencia, remítase a esta judicatura una copia certificada de la misma para que se incorpore al proceso, para fines de ley.- 3.5. Actúe la Ab. Sara Quinteros Beltrán en calidad de secretaria. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


RAMON RAMON BENJAMIN URVANO
JUEZ

En Gral. Antonio Elizalde (bucay), lunes cinco de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: LLUCHUSCA ANGAMARCA CESAR EDUARDO en el



correo electrónico ferna_merino75@hotmail.com. QUISHPE QUINGUE MARIA DELIA en
el correo electrónico ferna_merino75@hotmail.com. Certifico:

SARA.QUINTEROS


Ab. Sara O. Quinteros Beltrán
SECRETARIA
Unidad Judicial Multicompetente
del Canton Urdi. Antonio Elizalde (Bucay)
Guayas - Ecuador



FUNCIÓN JUDICIAL



87573342-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 09211201800129(20072144)

Causa 09211-2018-00129.-

RAZON.- En mi calidad de SECRETARIA de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), siento como tal, que la SENTENCIA, dictado por el señor Juez Ab. Msc. Benjamín Urvano Ramón Ramón, el día lunes 5 de noviembre del 2018, las 16h30, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.- Notificadas a las partes procesales en los correos electrónicos, señalada para el efecto.- Se deja constancia que el día viernes 9 de noviembre del 2018 fue de asueto por cantonización de Bucay.-Particular que pongo en conocimiento para fines legales consiguientes.- General Antonio Elizalde (Bucay), lunes 12 de noviembre del 2018, siendo las 17h09 - LO CERTIFICO.- AB. SARA QUINTEROS BELTRAN.- SECRETARIA.-



FUNCION JUDICIAL



01-00539 DTF

RAZON correspondiente al Juicio No. 09211201800129(20072144)

CAUSA 09211-2018-00129

RAZON: Siento como tal y para los fines de ley, adjunto la documentación correspondiente al Deprecatorio realizado mediante sorteo de ley, documentos que son igual a su original que constan dentro del expediente de esta Unidad Judicial Multicompetente, a fin de que se lleve a efecto la diligencia ordenada -General Antonio Elizalde (Bucay) jueves 10 de enero del 2019, siendo hrs 12h32-L.O. CERTIFICÓ -Ab. Sara Quinteros Beltrán - SECRETARIA


AB. SARA QUINTEROS BELTRAN
SECRETARIA
Unidad Judicial Multicompetente
del Cantón de Loja (Bucay)
Loja, 10 de Enero del 2019





CERTIFICADO DE MATRIMONIO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Fecha de matrimonio: 14 DE ENERO DE 2001

Lugar de matrimonio (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/CHIMBORAZO/PALLATANGA/PALLATANGA

Tomo / Página / Acta: 1 / 6 / 6

CÓNYUGES



QUISHPE QUINGUE MARIA DELIA

NUI/Pasaporte: 0603700220

Nacionalidad: ECUATORIANA



LLUCHUSCA ANGAMARCA CESAR EDUARDO

NUI/Pasaporte: 0604004044

Nacionalidad: ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 28 DE MAYO DE 2018
Emisor: CRISTIAN JAVIER BUÑAY GABIDIA - AGENCIA PALLATANGA



Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

N° de certificado: 182-124-52994



182-124-52994

Solicitud de Modificación a la Información Registral

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
F03VOL PRO-GIR-AIR-001

SEÑOR:

SOLICITUD 456

COORDINACIÓN ZONAL 3 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

PARENTESCO: TITULAR DE ACTA/ TITULAR

PRESENTE.-

FECHA: jueves, enero 24, 2019

DE MI CONSIDERACION:

HORA: 11:39:14 AM

MARIA DELIA QUISHPE QUINGUE

N.U.I.

060370022-0

SE REFORME

MATRIMONIO DE:

CESAR EDUARDO LLUCHUSCA ANGAMARCA CON MARIA DELIA QUISHPE QUINGUE

DEL AÑO: 2016

TOMO: 1

PAGINA 6

ACTA 6

CHIMBORAZO

PALLATANGA

PALLATANGA

PROVINCIA:

CANTÓN:

PARROQUIA

SE PROCEDA A:

REALIZAR LA SUBINSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO NO 09211-2018-00129

PETICION QUE FORMULO DE CONFORMIDAD AL ART (s).

81

DE LA LOGIDAC

OBSERVACIONES

MOTIVO DEL TRÁMITE	CEDULACIÓN	VALIDACIÓN	Subinscripción	continuar con otro trámite
			X	

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE.

DELIA Quishpe
MARIA DELIA QUISHPE QUINGUE

[Signature]
CRISTIAN JAVIER BUÑAY GAVIDIA

060370022-0

MODULO DE TRÁMITES N°

1

DPRCIC- PROVINCIA- AGENCIA PALLATANGA

N° DE COMPROBANTES Y ESPECIES VALORADAS

SUB. INSC. JUD /NOT.	MULTA	CAMBIO de NOMBRE /POSESIÓN NOTORIA 2 (\$5,00)	RESOLUCION Y REC. VOL. (\$2,00)	SOLICITUD. (\$2,00)	Compro bante Especie
14312444					
456					
NUT	2019763401				
#####					
OTRAS OBSERVACIONES:					
DIRECCIÓN:			MAIL:		



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE QUISHPE LASSO ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUINGUE LASSO ANA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA 2019-01-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2029-01-30

000828049

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES QUISHPE QUINGUE MARIA DELIA

LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO PALLATANGA PALLATANGA

FECHA DE NACIMIENTO 1983-07-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

No 060370022-0





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019

0014 F JUNTA No. 0014 - 224 CERTIFICADO No. 0603700220

QUISHPE QUINGUE MARIA DELIA APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO

CANTON: CUMANDA

CIRCUNSCRIPCIÓN: PARROQUIA: CUMANDA

ZONA: 1





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
LLUCHUSCA ANGAMARCA CESAR EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
CUMANDA
CUMANDA
FECHA DE NACIMIENTO **1982-11-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

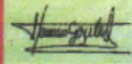
N. **060400404-4**



INSTRUCCIÓN INICIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XXXXXXXXXX
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2019-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-02-28

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V4344V4242


DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0008 M JUNTA No. **0008 - 117** CERTIFICADO No. **0604004044** CEDULA No.

LLUCHUSCA ANGAMARCA CESAR EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **CHIMBORAZO**
CANTÓN: **PALLATANGA**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **PALLATANGA**
ZONA: **1**

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
Usted SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



PR. PRESIDENTE DE LA JRV

EX-ESPOSO ACCIONISTA CEDENTE

ECUATORIANA***** V2343V3242

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

JOSE URPIANO RIVERA RIVERA

MARIA OLIVA RIVERA QUSHPI

CUMANDA

23/04/2012

23/04/2024

REN 0013236

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA

FECHA DE AUTORIZACION

FULGIMITE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA 060372238-0

CECILLIA RIVERA RIVERA ANGEL EFRAIN
CHIMBORAZO/CUMANDA/CUMANDA
05 JUNIO 1983

FECHA DE NACIMIENTO 001-0 0121 00121 M
CHIMBORAZO/ CUMANDA
CUMANDA DESCRIPCION 1983

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

[Portrait Photo]


REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019


CNE

0015 M
JUNTA No.

0015 - 120
CERTIFICADO No.

0603722380
CÉDULA No.

RIVERA RIVERA ANGEL EFRAIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO

CANTÓN: CUMANDA

CIRUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: CUMANDA

ZONA: 1

ACCIONISTA CESIONARIO